

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los Seminarios Menores dependientes de la Iglesia imparten una adecuada instrucción en Humanidades a sus alumnos, conformándose para ello a los planes y programas oficialmente aprobados por el Ministerio de Educación;
Que dicha enseñanza abarca tolo lo exigido en los planteles de Educación Secundaria establecidos en el país y se halla complementada con una instrucción específica en latín, griego y otras disciplinas eclesiásticas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reconócese la equivalencia de los estudios realizados en los Seminarios Menores, dependientes de la Iglesia, con los similares que se imparten en los establecimientos de Instrucción Secundaria.

ARTÍCULO 2.- Los egresados del ciclo secundario, en los Seminarios Menores, podrán solicitar la extensión del correspondiente Diploma de Bachiller en Humanidades, previos los trámites exigidos por Ley.

ARTÍCULO 3.- Las Autoridades Educativas inspeccionarán la aplicación de los programas de estudio en los Seminarios Menores y legalizarán los certificados de curso y egreso que expidan los Directores de los mencionados Seminarios.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Cultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, F. Iturralde Chinel, J. Fellman Velarde, R. Leytón B. Arturo Fortún S. , G. Ariñez V., J. Otero Calderón J. Escobar Q., G. Jáuregui G. , E. Arauco Paz, Ciro Humboldt B., L. Rodríguez Bidegaín.